

EC/728

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 12 NOV. 2007

VISTO: la solicitud planteada por los integrantes del Personal Técnico Profesional Escalafón A y del Escalafón D, grados 11 y 12 de la Dirección General del Registro de Estado Civil, requiriendo que el cálculo sobre la retribución de los jueces a los que se hallan equiparados se efectúe sobre la base del 100 % de ésta y no del 83,125 % como se calcula actualmente;

RESULTANDO: I) que dichos funcionarios solicitan con efecto retroactivo la reliquidación de sus remuneraciones en el equivalente al 100 % (cien por ciento) del sueldo básico del cargo de Juez al que cada peticionario esté equiparado;

II) que los solicitantes son titulares de cargos correspondientes a los Escalafones "A" y "D" de la referida Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación y Cultura, por lo que de acuerdo a lo establecido por el artículo 419 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986, están equiparados en sus retribuciones a cargos de Jueces de distintas categorías;

III) que fundan su petición en que desde la vigencia del artículo 207 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987 procedía liquidar sus retribuciones en el 83,125 % (ochenta y tres c/ 125/100 por ciento) del sueldo de los Jueces, por estar éstos, en régimen de dedicación total y ellos en el de ocho horas de labor diaria;

IV) que asimismo expresan en su solicitud en que a partir de la promulgación de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, por la que se creó una nueva partida para los Jueces denominada "dedicación permanente" dejó de ser aplicable la "dedicación total", por lo que la equiparación que reclaman debió hacerse sobre el 100 % (cien por ciento) de los sueldos de los Jueces;

V) que se han recabado los dictámenes de la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura a fojas 18, 26 y 27, y 91 a 93 vuelta, de la División Control Presupuestario y Financiero de la Contaduría General de la Nación a fojas 29 a 32, y 57 a 65, del Departamento Estructura y Remuneración de los Puestos de Trabajo a fojas 42, de la Oficina Nacional del Servicio Civil de fojas 79 a 82, y se expidió la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno en dictamen n° 078/07 a fojas 95 y 95 vuelta;

VI) que los diferentes dictámenes refieren a si la compensación denominada "dedicación total" integra o no el salario básico de los jueces y por tanto la equiparación de los peticionantes obliga a efectuar el cálculo de sus retribuciones sobre la base del 100 % de dicho salario;

CONSIDERANDO: I) que la cuestión de derecho debatida refiere a derechos sustanciales de los funcionarios peticionantes en tanto se trata de su salario;

II) que en virtud de lo expresado y de acuerdo a lo requerido por la Fiscalía de Gobierno de 2do Turno resulta necesario que ésta se expida sobre el concepto y alcance de las compensaciones "dedicación permanente" (artículos 16 y 18 de la Ley 16.170) y "dedicación total" (artículos 330 de la Ley 13.640 y 8 de la Ley 15.809), específicamente si discriminada o no la "dedicación total" en la retribución de los jueces puede entenderse como integrando el sueldo básico, y si corresponde interpretar que la primera ha sustituido a la segunda en la paga de los señores jueces;

III) que según la interpretación dada a los términos citados en el Considerando anterior, varía la solución a adoptarse y por ende difiere -según el caso- la base del cálculo que por imperio del artículo 207 de la Ley 15.903, corresponde efectuar para determinar los sueldos de los funcionarios que se encuentran equiparados a los magistrados;

IV) que en definitiva, se entiende conveniente requerir un nuevo asesoramiento de la Fiscalía de Gobierno para mejor proveer conforme a lo establecido por el artículo 15 del Decreto 106/979 de 16 de febrero de 1979;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Requiere como medida para mejor proveer el dictamen de la Fiscalía de Gobierno de 2° Turno a los efectos de expedirse en la petición planteada por los integrantes del Personal citado en el visto y que refiere al concepto y alcance de las compensaciones que percibe el personal del Poder Judicial, denominadas "dedicación permanente" (artículos 16 y 18 de la Ley 16.170) y "dedicación total" (artículos 330 de la Ley 13.640 y 8 de la Ley 15.809), específicamente si discriminada o no la "dedicación total" en la retribución de aquellos puede entenderse como integrando el sueldo básico, y si la primera habría sustituido a la segunda.-

2°.- Comuníquese, etc.



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia